
Sentencia impugnada: Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, del 30 de julio de 2015.

Materia: Penal-Laboral.

Recurrente: Estado Dominicano.

Abogado: Lic. Víctor Robustiano Peña.

Recurridos: Virgilio Merán Valenzuela y Consorcio de Bancas Virgilio Sport.

Abogado: Dr. Máximo Moreno.

Incompetencia.

Audiencia del 1° de febrero de 2017.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de jurisdicción privilegiada, dicta la sentencia siguiente:

Siendo las 9:00 horas de la mañana de la fecha indicada precedentemente, el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia pública, con la finalidad de dar lectura íntegra a la sentencia pronunciada en dispositivo en fecha 14 de septiembre de 2016 por los jueces de esta Suprema Corte e Justicia Julio César Castaños Guzmán, Ex - Primer Sustituto de Presidente; Miriam Germán Brito, Segunda Sustituta de Presidente; Duclé Ma. Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Moscoso Segarra, Francisco Antonio Jeréz Mera, y los magistrados que fueron llamados para completar el quórum Daniel Julio Nolasco Olivo, Blas Rafael Fernández Gómez, Banahí Báez de Geraldo, Guillermina Altagracia Marizan Santana;

En ocasión a la declaratoria de incompetencia pronunciada mediante Sentencia No. 0863/2015 del 30 de julio de 2015, por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, para conocer de las acusaciones hechas por el Ministerio Público en contra de Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo, por alegadas violaciones a los Artículos 62, 144 y 202 de la Ley No. 87/01, sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social; 193, 194, 195 y 196 del Código de Trabajo de la República Dominicana y el Artículo 15 del Reglamento 258/93, sobre la aplicación del Código de Trabajo;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al imputado Virgilio Merán Valenzuela, quien no compareció a la audiencia;

Oído: al alguacil llamar a la querellante Lic. Miguel José Almonte Torres, Ministerio Público Penal Laboral, quien compareció a la audiencia;

Oído: al Lic. Víctor Robustiano Peña, en nombre y representación del Estado Dominicano, en contra del imputado Virgilio Merán Valenzuela;

Oído: al Dr. Máximo Moreno, quien tiene la defensa de la parte procesada, Virgilio Merán Valenzuela y la Razón Social Consorcio de Bancas Virgilio Sport, en el presente proceso;

Oído: al Magistrado Presidente preguntar a las partes si tenían algún pedimento que hacerle al Pleno;

Oído: al Ministerio Público manifestarle al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, que, en virtud de la certificación emitida por la Secretaría General de la Cámara de Diputado, donde se hace constar que el señor Virgilio Merán Valenzuela ya no ostenta la calidad de Diputado, nosotros solicitamos que sea declinado por

incompetencia el expediente al Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional;

Oído: al abogado de la defensa manifestarle al Pleno de la Suprema Corte de Justicia no tener ninguna objeción;

Visto: la certificación de la Secretaría de la Cámara de Diputados de la República Dominicana de fecha 26 de agosto de 2016;

Visto: el Auto No. 109-2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual apodera a este Pleno para conocer de las acusaciones, en virtud del privilegio de jurisdicción, en contra de Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo, incoadas por Ministerio Público, por alegada violación a los Artículos 62, 144 y 202 de la Ley No. 87/01, sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social; 193, 194, 195 y 196 del Código de Trabajo de la República Dominicana y el Artículo 15 del Reglamento 258/93, sobre la aplicación del Código de Trabajo;

Vista: la Sentencia No. 0863/2015, de fecha 30 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva se copia más adelante;

Visto: el Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Considerando: que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderado de una acusación hecha por el Ministerio Público en contra de Virgilio Merán Valenzuela, Ex – Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo, por alegada violación a los Artículos 62, 144 y 202 de la Ley No. 87/01, sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social; 193, 194, 195 y 196 del Código de Trabajo de la República Dominicana y el Artículo 15 del Reglamento 258/93, sobre la aplicación del Código de Trabajo;

Considerando: que El inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas al:

“Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria”;

Considerando: que en la audiencia celebrada por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia en fecha 14 de septiembre de 2016, el Ministerio Público hizo valer una certificación emitida por la Secretaría General de la Cámara de Diputado de la República, en la cual consta:

“...que el señor Virgilio Merán Valenzuela, cédula de identidad y electoral No. 001-0373671-6, no es Diputado al Congreso Nacional en el actual Período Congresual 2016-2020”;

Considerando: que fundamentado en dicha certificación el Ministerio Público solicitó que el expediente sea declinado por incompetencia al Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; a lo cual la parte de la defensa no hizo oposición;

Considerando: que todo tribunal está en el deber de examinar su propia competencia, a pedimento de parte o de oficio, antes de avocarse al conocimiento de todo proceso del cual se le haya apoderado;

Considerando: que la acusación de que se trata, versa contra Virgilio Merán Valenzuela, cuando el mismo ocupaba la calidad de Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Santo Domingo; calidad que en la actualidad no ostenta, porque su labor fue en el período congresual 2010-2016;

Considerando: que al no ostentar el imputado la calidad requerida para ser juzgado por el máximo tribunal, en aplicación de las disposiciones del inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, no le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso; correspondiendo, en consecuencia, el conocimiento y fallo del asunto a la jurisdicción de derecho común;

Considerando: que en las circunstancias de hecho y de derecho precedentemente expuestas, procede decidir, como al efecto se decide, en el dispositivo de la presente decisión;

Por tales motivos, y vistas las disposiciones legales que sirven de fundamentación a la presente decisión, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en la audiencia del 14 de septiembre de 2016 fue leído el dispositivo siguiente:

PRIMERO: Acoge el pedimento del Ministerio Público, a fin de que se declare la incompetencia del conocimiento de la presente instancia seguida en Jurisdicción Privilegiada al imputado Virgilio Merán Valenzuela, una vez conforme expresa la certificación correspondiente emitida por la Secretaria General de la Cámara de Diputados, dicho señor no es Diputado al Congreso Nacional, en el actual período congresual 2016-2020, razón por la cual, esta Suprema Corte de Justicia, declina por incompetencia al Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a los fines de que continúen con el procedimiento del presente caso;

SEGUNDO: Reserva las costas.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Miriam Concepción Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Dulce María Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez y Anselmo Alejandro Bello Ferreras. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicia